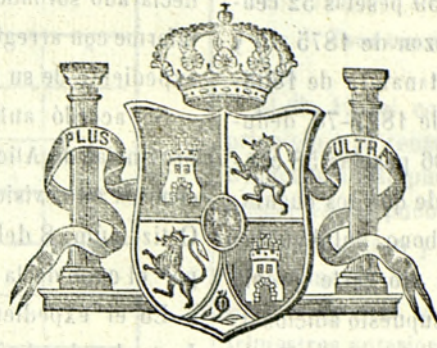


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 42.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña Maria Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circular.

Habiéndose agotado el crédito correspondiente para el pago de los pasajes por ferrocarril de los obreros que salen de su pais en busca de trabajo, segun me comunica telegráficamente el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, he acordado ordenar á todos los Alcaldes de esta provincia que en tanto se adopta una resolucioin definitiva suspendan las autorizaciones de embarque, las cuales solo podrán concederse en casos apremiantes y previa consulta á la Superioridad.

Burgos 11 de Febrero de 1883.

EL GOBERNADOR INTERINO, RAMON LOMA.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Caza.—Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de caza de 10 de Enero de 1879, inserta en el Boletín oficial de 15 de Febrero de 1881, queda absolutamente prohibida toda clase de caza en esta provincia desde el dia 1.º de Marzo próximo hasta el 1.º de Setiembre, salvas las excepciones establecidas en el mismo artículo; así pues encargo á todos los Sres. Alcaldes, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, especialmente á los individuos de la Guardia civil, que vigilen con el mayor celo á fin de que tengan cumplido efecto las prescripciones contenidas en dicha ley y Real orden de 14 de Marzo de 1881.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público, segun se previene en la disposicion 4.ª de las generales de la expresada ley.

Burgos 9 de Febrero de 1883.

EL GOBERNADOR INTERINO, RAMON LOMA.

##### Disposiciones de la ley.

Art. 17. Queda absolutamente prohibida toda clase de caza en la época de la reproduccion, que es en las provincias de Alava, Avila, Burgos, Coruña, Guipúzcoa, Huesca, Leon, Logroño, Lugo, Madrid, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid, Vizcaya y Zamora, desde 1.º de Marzo hasta 1.º de Setiembre; y en las demás del Reino, incluidas Baleares y Canarias, desde el 15 de Febrero al 15 de Agosto.

En las abufaras y lagunas donde se acostumbra á cazar los ánades y silvestres, podrá realizarse hasta el dia 31 de Marzo.

Las palomas, tórtolas y codornices podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos prédios en que se encuentren levantadas las cosechas.

Las aves insectívoras, que determinará un reclamante especial, no pueden cazarse en tiempo alguno en atencion al beneficio que reportan á la agricultura.

Art. 25. Queda terminantemente prohibida la circulacion y venta de caza y de pájaros muertos en toda España é Islas adyacentes durante la temporada de veda, con la sola excepcion marcada en el art. 27.

Art. 27. El dueño de monte, dehesa ó solo que en tiempo de veda quiera aprovechar los conejos que haya en su propiedad, podrá matarlos por cualquier medio, y previa licencia escrita de la autoridad local venderlos desde el 1.º de Julio en adelante. Desde esta fecha hasta que termine la época de veda los conejos así muertos no podrán ser conducidos por la via pública sin licencia del Alcalde del término municipal en que radiquen las tierras en que fueron cazados.

Art. 36. La veda establecida para la caza menor comprende tambien á la mayor.

## COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Rectificacion de las equivocaciones de imprenta cometidas en la publicacion del repartimiento y sorteo de décimas, insertos en los números del Boletín oficial de la provincia de los dias 2 y 4 del mes actual.

#### REPARTIMIENTO.

##### Partido de Belorado.

En la combinacion de Bascuñana y Redecilla del Camino se hace figurar

á este último pueblo en la casilla correspondiente á «soldados» con 1 por enteros, en vez de 2 que son los que le correspondian.

#### SORTEO DE DÉCIMAS.

##### Partido de Castrogeriz.

En la combinacion de Castrogeriz, Pampliega é Hinestrosa, se hace figurar á Pampliega con los números 10, 8, 1, 6, 9, y 2, debiendo ser los 10, 4, 8, 6, 9 y 2, y á Castrogeriz con los números 7 y 4, debiendo ser 7 y 1.

En la combinacion de Villaveta y Villasandino, se hace figurar á Villaveta con el núm. 6, y tambien con el número 6 á Villasandino, debiendo ser Villaveta con el número 6 y Villasandino con el número 9.

En la de Padilla de Arriba y Grijalva se hace figurar á Padilla con los números 2, 5, 1, 7, 13 y 7, debiendo ser con los 2, 5, 1, 7, 10 y 3.

##### Partido de Briviesca.

En la de Padrones de Bureba, Rublacedo de Abajo, Terminon y Rucandio, se lee en el Boletín oficial el primer pueblo Prádanos, debiendo ser Padrones de Bureba.

##### Partido de Burgos.

En la de Rabé de las Calzadas y Villalvilla junto á Burgos, figura este con dos números 5, debiendo ser uno el 5 y otro el 9.

En la de Sotopacios, Riocerezo, Fresno y Quintanapalla, figura este con dos números 17, debiendo ser el uno el 17 y el otro el 10.

Lo que se hace público en el Boletín oficial para conocimiento y satisfaccion de los interesados.

Burgos 12 de Febrero de 1883. — El Vicepresidente, Federico Martinez del Campo.

*Extracto de su sesion extraordinaria del dia 28 de Julio de 1882.*

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. Martinez del Campo y Casaviella, se pasó á resolver los expedientes de cuentas municipales siguientes, y se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que puede servirse prestar su aprobacion á las que á continuacion se expresan: la de Redecilla del Campo correspondiente al año económico de 1873-74 con un alcance á favor de los cuentadantes de 1031 pesetas 31 céntimos, cuya cantidad deberá abonar á los mismos el Ayuntamiento en la forma que determina el art. 142 de la ley municipal vigente; la de 1874-75 deduciendo de lo data 1460 pesetas 8 céntimos; la de 1875-76 con un saldo á favor del municipio de 451 pesetas 38 céntimos; la de 1877-78 deduciendo de la data 439 pesetas 32 céntimos, que los cuentadantes deberán reintegrar á las arcas del municipio; la de 1878-79 deduciendo de la data 295 pesetas; la de 1879-80 desechando de la data 250 pesetas; y la de 1880-81 con una existencia de 6 pesetas 22 céntimos: las de Villavieja de 1871-72 y 1875-76: la de Ontoria de la Cantera de 1876-77 deduciendo de la data 38 pesetas 25 céntimos satisfechas á comisionados de apremio: la de Rezmondo de 1876-77: la de Ayuelas de 1874-75: la de Rucandio de 1868-69: la de Villasur de Herreros de 1873-74: la de Cuevas de San Clemente de 1880-81, y la de 1879-80 con una existencia de 499 pesetas 33 céntimos: la de Solas de Bureba de 1868-69: las de Villarmero de 1874-75, 1876-77, 1879-80 y 1880-81: la de Quintanar de la Sierra de 1868-69: la de Los Ordejones de 1877-78 deduciendo de la data 70 pesetas: las de Barrios de Villadiego de 1875-76 y 1876-77: la de Riocerezo de 1878-79 con una existencia de 11 pesetas: la de Retuerta de 1868-69 declarando un saldo á favor del depositario de 30 escudos: las de Villanueva Riubierna de 1869-70, 1870-71 y 1872-73: la de Tejada de 1875-76: la de Villorjo de 1868-69: la de Agés de 1874-75: las de Villorobe de 1869-70, 1870-71, 1872-73, 1875-74, 1874-75, 1875-76, 1876-77 y 1878-79: las de Huérmece de 1870-71 desechando de la data 125 pesetas, y de 1871-72 con un déficit de 168 pesetas 32 céntimos: las de Hontangas de 1869-70 y 1875-76: la de Vallarta de Bureba de 1868-69 deduciendo de la data 83 escudos 290 milésimas: la de Ameyugo de 1873-74:

las de Revillarruz de 1875-76 y 1876-77: la de Sasamon de 1876-77 deduciendo de la data 4359 pesetas 52 céntimos: las de Arlanzon de 1875-76 y 1876-77: la de Quintanalar de 1868-69: la de Susinos de 1877-78 deduciendo de la data 206 pesetas 58 céntimos, sin perjuicio de que los cuentadantes soliciten su abono del Ayuntamiento, que podrá otorgarle previa formacion de un presupuesto adicional: la de Lences de 1880-81: la de Encio de 1872-73: la de Masa de 1878-79: la de Tordómar de 1869-70: la de Acedillo de 1877-78: las de Solas de Bureba de 1879-80 y 1880-81: las de Sarracin de 1871-72, 1872-73, 1873-74, 1874-75 y 1878-79: la de Sasamon de 1868-69 desechando de la data 18 escudos 111 milésimas satisfechas á dos comisionados de apremio: la de Moriana (hoy Encio) de 1868-69: la de Hontangas de 1876-77 declarando una existencia de 805 pesetas 62 céntimos para el ejercicio siguiente: la de Huérmece de 1869-70 rebajando de la data 6 escudos 600 milésimas: la de Rezmondo de 1878-79 con la diferencia de 819 pesetas 50 céntimos, de las que se reintegrarán á las arcas municipales las 777 pesetas 68 céntimos del capital de la tercera parte del 80 por 100 de propios, y 41 pesetas 82 céntimos quedarán como existencia para el primer ejercicio.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 28 de Julio de 1882. = El Vicepresidente, Hilarion Real. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto de la sesion ordinaria del dia 29 de Julio de 1882.*

Abierta á las siete y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. Gonzalez Marron, Martinez del Campo, y Casaviella, dióse lectura del acta de la anterior de 26 del actual y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador participando que en el dia de ayer hizo entrega del Gobierno civil interinamente al Secretario D. Ramon Loma y Argüelles, y que se dé cuenta á la Comision con los Diputados de la Capital.

Dióse lectura de otro oficio del Sr. Gobernador participando que Florencio Andrés Marcos, padre de Domingo Andrés Iglesias, núm. 2 del sorteo de Sedano y reemplazo de 1881, habia enta-

blado recurso de nulidad contra el fallo de esta Corporacion en que ha sido declarado soldado, y se acordó que se informe con arreglo á lo que resulte del expediente de su razon.

Se acordó autorizar á la Comision provincial de Alicante para que se reconozca en revision á Ildefonso Salinas Ortiz, núm. 8 del reemplazo de 1881 por el cupo de la Merindad de Montija.

En el expediente á instancia de la Junta local administrativa del pueblo de Ahedo Linares, perteneciente á la Merindad de Sotoscueva, en solicitud de que se le declare con derecho á los aprovechamientos del monte Cogullos, que dice ser comunal entre el pueblo reclamante y el de Cogullos, que pretende utilizarle exclusivamente, dióse cuenta del informe del negociado y la Secretaría en que se proponia que el Ayuntamiento de la Merindad resolviese en primer término sobre la cuestion suscitada, en razon á que en el silencio de la ley municipal sobre la competencia de la autoridad llamada á resolver en primera instancia esta clase de cuestiones, el carácter de superioridad que el art. 95 de la mencionada ley concede á los Ayuntamientos sobre las Juntas locales administrativas al autorizar que aquellos inspeccionen los actos de estas, parece significar que les otorga implícitamente el carácter de superiores jerárquicos de dichas Juntas y el derecho consiguiente de decidir las cuestiones que ocurran entre ellas.

Abierta discusion, el Sr. Martinez del Campo sostuvo que la disposicion del art. 96 de la ley municipal venia á consagrar á su juicio la doctrina de que las Juntas locales administrativas en lo concerniente á la administracion de los bienes peculiares de la localidad que representaban eran independientes de los Ayuntamientos, puesto que poseian atribuciones idénticas á las que estos tienen para la administracion de los bienes comunales, y que por tanto el Sr. Gobernador debía ser el que resolviera en primer término la cuestion promovida, y no el Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva.

Seguidamente se puso á votacion el criterio propuesto por el Sr. Martinez del Campo y quedó aprobado por mayoría de 3 votos de dicho Sr. Diputado y de los Sres. Casaviella y Gonzalez Marron, contra uno del Sr. Presidente, que votó en pro de la solucion propuesta por el Negociado y la Secretaría.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Angel Velasco y otros individuos del Ayuntamiento de Roa de anteriores administraciones contra

el acuerdo del Ayuntamiento actual que á virtud de expediente les declaró responsables de las dietas devengadas por los comisionados de apremio dirigidos contra el actual Ayuntamiento por atrasos correspondientes al periodo de 1873 á 1876, dióse cuenta de la apelacion entablada contra los acuerdos del Sr. Gobernador dictados en dicho expediente para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por el Alcalde de Roa, así como de la entablada por el expresado D. Angel Velasco en la parte en que respectivamente se consideran perjudicados por la resolucion de la expresada autoridad superior de la provincia, y se acordó informar á la misma que procede dar curso á las apelaciones mencionadas con remision de los antecedentes de su razon.

Se acordó conceder al Sr. Vicepresidente D. Hilarion Real licencia por un mes para ausentarse de esta Capital con el fin de atender al restablecimiento de su salud.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 29 de Julio de 1882. = El Vicepresidente, Hilarion Real. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por Real orden de 6 del actual ha sido declarado cesante D. Mateo Morales de Setien, Oficial de quinta clase del Cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial y de comercio, asignado al tercer distrito de esta provincia, que comprende los partidos de Castrogeriz, Sedano y Villadiego.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y habitantes de esta provincia.

Burgos 10 de Febrero de 1883. = El Delegado de Hacienda, P. I., Cayetano de las Cassas.

#### BATALLON DE DEPÓSITO DE ARANDA DE DUERO, NÚM. 129.

Los individuos del actual reemplazo que queden excedentes de cupo por cualquier concepto pertenecientes á los partidos de Aranda de Duero, Lerma y Roa, se presentarán en esta localidad y al Jefe de este Batallon desde el dia en que se haga la entrega en caja del cupo de sus pueblos respectivos hasta el dia 31 de Marzo, con arreglo á la circular núm. 17 de fecha 29 de Enero y Real orden de 24 del mismo.

Aranda 8 de Febrero de 1883. = El Teniente Coronel, primer Jefe, Luis Lopez y Garcia.

Resumen mensual del movimiento de poblacion en nacimientos y defunciones ocurridos en la ciudad de Burgos



